

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | AUTO DE APERTURA DTC No. 0197 de 2021 (04 de agosto) | |
| | <p>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAVIER VILLAREAL MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.629; por presunta afectación ambiental debido a actividades de tala de árboles en la franja de protección de un nacimiento de agua en el Predio La Miranda, ubicado en la Vereda Diamante en el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá"</p> | |
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia | | |
| Código: F-GVR-028 | | Versión: 1.0 - 2015 |

EL Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18, de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0197 de 2021
(04 de agosto)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAVIER VILLAREAL MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.629; por presunta afectación ambiental debido a actividades de tala de árboles en la franja de protección de un nacimiento de agua en el Predio La Miranda, ubicado en la Vereda Diamante en el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 26 de junio del 2021, se recibió en ventanilla única de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, un derecho de petición donde el señor Jhon Fredy Beltrán Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 80.112.223 de Bogotá D.C.; (Denunciantes), manifiesta que el Señor Javier Villarreal Méndez identificado con cedula de ciudadanía No. 93.472.629 (Presunto Infractor) realizó presunto daño ambiental por el corte de árboles en la zona protección de un nacimiento de agua ubicado en el predio La Miranda, ubicado en la vereda Diamante en el municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá.

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA designó al contratista del Equipo de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, Yuber Vicente González Espinosa para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emitir concepto técnico, donde se identifique la problemática y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que el día 19 de julio de 2021, el contratista Yuber Vicente González emitió concepto técnico No. 0431 de 2021, luego de la visita de inspección ocular denuncia ambiental D-21-02-06-01 tala de árboles en la franja de protección de un nacimiento de agua en el predio la Miranda ubicado en la Vereda Diamante en el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá, del cual se destacan los siguientes aspectos técnicos:

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|-------------------------|-------|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | AUTO DE APERTURA DTC No. 0197 de 2021 (04 de agosto) | |
| | <p><i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAVIER VILLAREAL MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.629; por presunta afectación ambiental debido a actividades de tala de árboles en la franja de protección de un nacimiento de agua en el Predio La Miranda, ubicado en la Vereda Diamante en el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá"</i></p> | |
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía | | |
| Código: F-CVR-028 | | Versión: 1.0 - 2015 |

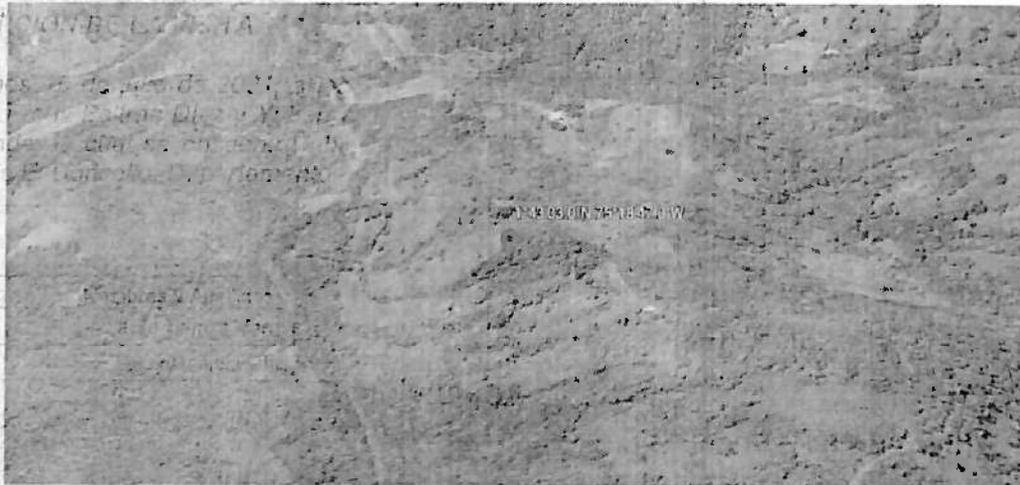
(...)

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

2.1 Localización Específica

Se identificó la zona afectada de la tala de árboles en un nacimiento de agua en las coordenadas geográficas N 1°43'03" W 75°18'47" predio La Miranda, ubicado en la vereda Diamante en el municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá.

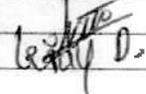
Figura No. 1. Imagen Satelital de la Ubicación Objeto de la Visita de Seguimiento



Fuente: Google Earth, 2021.

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día viernes 16 de julio de 2021, a las 2:00 p.m., se realizó la visita de inspección ocular en compañía del señor Jhon Fredy Beltrán Díaz y Yuber Vicente González Espinosa (contratistas DTC CORPOAMAZONIA) a la zona afectada, la cual se encuentra ubicada en el predio La Miranda, ubicado en la vereda Diamante en el municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá.

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC |  |



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0197 de 2021
(04 de agosto)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAVIER VILLAREAL MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93 472 629, por presunta afectación ambiental debido a actividades de tala de árboles en la franja de protección de un nacimiento de agua en el Predio La Miranda, ubicado en la Vereda Diamante en el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0- 2015

4. SITUACIÓN ENCONTRADA

De acuerdo al recorrido que se realizó en la zona, se pudo identificar el área afectada, el cual corresponde a una extensión aproximadamente de 500 m², correspondiente a la cobertura vegetal sobre lo cual se evidencio:

Tala rasa con instrumentos de corte manual (peinilla) y quema, de la cobertura vegetal por actividad antrópica. Dentro de las especies de árboles talados se encuentran: Yurumo (*Cecropia* sp), Guamo Machete (*Inga densiflora* Benth), Nacedero (*Trichanthera gigantea*) y Aguacate (*Persea gratissima*).

Se determina que hay daños a los recursos naturales estipulado en el artículo 331 del código penal. "Actualmente en la CORPORACIÓN no reposa ninguna solicitud de poda ni permiso de aprovechamiento forestal para la zona afectada."

4.1 Tala en la franja de protección

| Impactos | Aspectos |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Alteración de la calidad del suelo | <ul style="list-style-type: none"> • Remoción de la cobertura vegetal. • Compactación, alteración de los horizontes. • La tala genera lavado de suelos y degradación. |
| Alteración de la calidad del Aire. | <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de microclimas. |
| Pérdida de Biodiversidad | <ul style="list-style-type: none"> • Remoción de la cobertura vegetal. • Destrucción de hábitats en fauna. • Desplazamiento de la biodiversidad. |
| Alteraciones sociales | <ul style="list-style-type: none"> • Ocupación de zonas de protección ambiental. • Conflicto por uso del suelo. |

Figura 2 y 3: Afectación a la cobertura vegetal por tala.



| Nombres y Apellidos | | Cargo | Firma |
|---------------------|----------------------------|-------------------------|-------|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |



AUTO DE APERTURA DTC No. 0197 de 2021 (04 de agosto)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAVIER VILLAREAL MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.629; por presunta afectación ambiental debido a actividades de tala de árboles en la franja de protección de un nacimiento de agua en el Predio La Miranda, ubicado en la Vereda Diamante en el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Figura A1 y 5: se evidenció que el cauce del nacimiento agua en la parte superior desapareció en su totalidad.

Para la
COSTADO
Tabla 2.
Elaboró



Fuente: CORPOAMAZONIA, 2021

5. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Para la evaluación de impactos ambientales se procedió a identificar los elementos de los diferentes componentes ambientales que fueron afectados:

Tabla 2. Calificación de atributos para la evaluación de la importancia de los impactos.

| ATRIBUTO | CARACTERÍSTICA | VALORACIÓN |
|---------------|----------------|------------|
| CARÁCTER (CA) | POSITIVO | + |
| | NEGATIVO | - |
| COBERTURA(CO) | PUNTUAL | 1 |
| | LOCAL | 4 |
| | REGIONAL | 8 |
| MAGNITUD (MG) | BAJA | 1 |
| | MEDIA | 4 |
| | ALTA | 8 |
| DURACIÓN (DR) | FUGAZ | 1 |
| | TEMPORAL | 4 |
| | PERTINAZ | 8 |

Página - 5 - de 18

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|-------------------------|-------|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0197 de 2021
(04 de agosto)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAVIER VILLAREAL MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.629; por presunta afectación ambiental debido a actividades de tala de árboles en la franja de protección de un nacimiento de agua en el Predio La Miranda, ubicado en la Vereda Diamante en el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

| | | |
|----------------------|---------------|----|
| REVERSIBILIDAD (RS) | PERMANENTE | 12 |
| | CORTO PLAZO | 1 |
| | MEDIANO PLAZO | 4 |
| | LARGO PLAZO | 8 |
| | IRREVERSIBLE | 12 |
| RECUPERABILIDAD (RE) | CORTO PLAZO | 1 |
| | MEDIANO PLAZO | 4 |
| | LARGO PLAZO | 8 |
| | IRRECUPERABLE | 12 |
| PERIODICIDAD (PE) | IRREGULAR | 1 |
| | PERIÓDICO | 4 |
| | DISCONTINUO | 8 |
| | CONTINUO | 12 |
| TENDENCIA (TD) | SIMPLE | 1 |
| | ACUMULATIVO | 2 |
| TIPO (TI) | INDIRECTO | 1 |
| | DIRECTO | 2 |

5.1 IMPORTANCIA DE LOS IMPACTOS NEGATIVOS

Para obtener una calificación total de la importancia de la afectación para cada impacto se aplicó la ecuación según la cual la importancia (Ip) es igual a:

$$Ip = -(2CO + 3MG + DR + RS + RE + PE + TD + TI)$$

La importancia de los impactos negativos toma valores de -12 a -100, por lo que, de acuerdo con los impactos, éstos se clasifican según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Tabla 3. Clasificación de la importancia del Impacto

| IMPORTANCIA IMPACTO | DEL | CLASIFICACIÓN |
|---------------------|-------|---------------|
| IRRELEVANTE | -12 A | -24 |
| MODERADO | -25 A | -49 |
| SEVERO | -50 A | -74 |

| Nombres y Apellidos | | Cargo | Firma |
|---------------------|-----------------------------|-------------------------|-------|
| Revisó: | Laura Camilla Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0197 de 2021
(04 de agosto)**



Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAVIER VILLAREAL MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.629; por presunta afectación ambiental debido a actividades de tala de árboles en la franja de protección de un nacimiento de agua en el Predio La Miranda, ubicado en la Vereda Diamante en el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

CRÍTICO

-75 A -100

5.2 CALIFICACIÓN DE IMPACTOS

5.3

Tabla 4. Matriz de Calificación de impactos Fuente: Vitora (1997)¹

| COMPONENTE AMBIENTAL | SUBCOMPONENTE AMBIENTAL | ELEMENTO | IMPACTOS AMBIENTALES | CALIFICACIÓN DE IMPACTOS | | | | | | | | | | |
|----------------------|-------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------|----------|----------|----------------|-----------------|--------------|-----------|------|----------------------------|-------------|
| | | | | CARÁCTER | COBERTURA | MAGNITUD | DURACION | REVERSIBILIDAD | RECUPERABILIDAD | PERIODICIDAD | TENDENCIA | TIPO | PROBABILIDAD DE OCURRENCIA | IMPORTANCIA |
| FÍSICO | GEOSFÉRICO | GEOMORFAS | Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa | - | 4 | 8 | 12 | 12 | 12 | 12 | 2 | 2 | 8 | -92 |
| | | PAISAJE | Cambio en la calidad visual | - | 4 | 8 | 12 | 8 | 12 | 12 | 2 | 2 | 8 | -83 |
| | | SUELO | Cambio en las características físicoquímicas y biológicas de los suelos | - | 4 | 8 | 12 | 12 | 12 | 12 | 2 | 2 | 8 | -92 |
| | HÍDRICO | AGUA SUPERFICIAL | Alteración de la disponibilidad del recurso | - | 4 | 8 | 12 | 12 | 12 | 12 | 2 | 2 | 8 | -92 |
| | | | Cambio en la calidad físicoquímica y/o bacteriológica | - | 4 | 8 | 12 | 12 | 12 | 12 | 2 | 2 | 8 | -92 |
| ATMOSFÉRICO | CALIDAD DEL AIRE | | Cambio en la concentración de gases | - | 4 | 4 | 4 | 1 | 8 | 8 | 2 | 1 | 8 | -52 |
| | | | Cambio en la cantidad de material particulado en el aire | - | 4 | 4 | 4 | 1 | 8 | 8 | 2 | 1 | 8 | -52 |
| BIÓTICO | BIODIVERSIDAD | COBERTURA VEGETAL | Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal | - | 4 | 8 | 12 | 12 | 12 | 12 | 2 | 2 | 8 | -92 |
| | | HIDROBIOLOGÍA | Comunidades hidrobiológicas | - | 4 | 8 | 12 | 12 | 8 | 12 | 2 | 2 | 8 | -83 |
| | | FAUNA SILVESTRE | Desplazamiento de especies | - | 4 | 8 | 12 | 12 | 8 | 12 | 2 | 2 | 8 | -83 |
| SOCIOECONÓMICO | DIMENSIÓN ECONÓMICA | PROPIEDAD DE LA TIERRA | Cambio en el uso del suelo | - | 4 | 8 | 12 | 8 | 8 | 8 | 2 | 2 | 8 | -80 |
| | | | Cambio en el valor de la tierra | - | 4 | 8 | 4 | 4 | 8 | 8 | 2 | 2 | 8 | -68 |
| | | ACTIVIDADES PRODUCTIVAS | Cambio en las actividades económicas tradicionales | - | 4 | 8 | 4 | 8 | 8 | 8 | 2 | 2 | 8 | -72 |
| | DIMENSIÓN ESPACIAL | SERVICIOS PÚBLICOS | Alteración oferta del recurso hídrico | - | 4 | 4 | 8 | 4 | 8 | 8 | 2 | 2 | 8 | -60 |
| | | | VIAS Y TRANSPORTE | Deterioro en la malla vial | - | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 1 | 1 | 8 |
| | DIMENSIÓN CULTURAL | ESTRATEGIAS ADAPTATIVAS Y CULTURALES | | Generación de conflictos | - | 4 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 2 | 2 | 8 |

¹ Vitora, C. F. (1997). Guía Metodológica para la evaluación del Impacto ambiental. Madrid España: mundi - prensa Madrid. Página - 7 - de 18

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|-----------------------------|-------------------------|-------|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaillán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0197 de 2021
(04 de agosto)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAVIER VILLAREAL MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.629; por presunta afectación ambiental debido a actividades de tala de árboles en la franja de protección de un nacimiento de agua en el Predio La Miranda, ubicado en la Vereda Diamante en el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

6 IDENTIFICACIÓN DE INFRACTOR

Javier Villarreal Méndez identificado con cedula de ciudadanía No. 93.472.629 (Presunto infractor), Dirección: predio La Miranda, ubicado en la vereda Diamante en el municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá. Teléfono: 314 3868944

(...)"

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la

Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|------------------------------------------------------------|---------|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC de una Unión Ecológica y Ciudadana | [Firma] |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | [Firma] |

caso de violación de normas de
exigir con sujeción a las regulaciones

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | AUTO DE APERTURA DTC No. 0197 de 2021 (04 de agosto) |
| | <i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAVIER VILLAREAL MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.629; por presunta afectación ambiental debido a actividades de tala de árboles en la franja de protección de un nacimiento de agua en el Predio La Miranda, ubicado en la Vereda Diamante en el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá"</i> |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> | |
| Código: F-CVR-028 | Versión: 1.0 - 2015 |

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, se determina:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

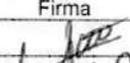
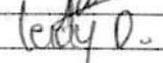
- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

En igual medida, se de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

"Artículo 2.2.1.1.3.1.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- (...)"

Página - 9 - de 18

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC |  |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC |  |



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0197 de 2021
(04 de agosto)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAVIER VILLAREAL MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.629; por presunta afectación ambiental debido a actividades de tala de árboles en la franja de protección de un nacimiento de agua en el Predio La Miranda, ubicado en la Vereda Diamante en el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

"Artículo 2.2.1.1.5.1.- Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras, - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."

"Artículo 2.2.1.1.5.4.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|-----------------------------|-------------------------|-------|
| Revisó: | Laura Camilla Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0197 de 2021
(04 de agosto)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAVIER VILLAREAL MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.629; por presunta afectación ambiental debido a actividades de tala de árboles en la franja de protección de un nacimiento de agua en el Predio La Miranda, ubicado en la Vereda Diamante en el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

| | |
|-------------------|---------------------|
| Código: F-CVR-028 | Versión: 1.0 - 2015 |
|-------------------|---------------------|

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentran en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

"Artículo 2.2.1.1.5.5.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal."

"Artículo 2.2.1.1.5.6.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

"Artículo 2.2.1.1.5.7.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su articulado sobre el uso y aprovechamiento del agua preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

(...)

2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento. en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|-------------------------|-------|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gallán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Laidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |



AUTO DE APERTURA DTC No. 0197 de 2021
(04 de agosto)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de **JAVIER VILLAREAL MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.629; por presunta afectación ambiental debido a actividades de tala de árboles en la franja de protección de un nacimiento de agua en el Predio La Miranda, ubicado en la Vereda Diamante en el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que el Decreto 1076 de 2015 sobre la ocupación de playas, cauces y lechos, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto Ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Que de acuerdo a los artículos 2.2.1.1.18.1 y 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, referente a la protección y conservación de las aguas y los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.

3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|-----------------------------|-------------------------|-------|
| Revisó: | Laura Camilla Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |



AUTO DE APERTURA DTC No. 0197 de 2021 (04 de agosto)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAVIER VILLAREAL MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.629; por presunta afectación ambiental debido a actividades de tala de árboles en la franja de protección de un nacimiento de agua en el Predio La Miranda, ubicado en la Vereda Diamante en el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

- 5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- 6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento
- 7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
- 8. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- 9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.
- 10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

(Decreto 1449 de 1977, Art. 2)

ARTÍCULO 2.2.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

El 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidas a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Página - 10 - de 10

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|-------------------------|-------|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0197 de 2021
(04 de agosto)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAVIER VILLAREAL MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.629, por presunta afectación ambiental debido a actividades de tala de árboles en la franja de protección de un nacimiento de agua en el Predio La Miranda, ubicado en la Vereda Diamante en el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(Decreto 1449 de 1977, Art. 3)"

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°. - *Iniciación del procedimiento sancionatorio.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

"Artículo 24°. - *Formulación de cargos.* Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|-----------------------------|-------------------------|-------|
| Revisó: | Laura Camilla Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | AUTO DE APERTURA DTC No. 0197 de 2021 (04 de agosto) | |
| | <p>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAVIER VILLAREAL MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.629; por presunta afectación ambiental debido a actividades de tala de árboles en la franja de protección de un nacimiento de agua en el Predio La Miranda, ubicado en la Vereda Diamante en el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá"</p> | |
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía | | |
| Código: F-CVR-028 | | Versión: 1.0 - 2015 |

"Artículo 25".- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

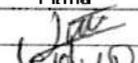
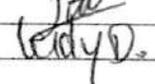
Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, con base en las consideraciones señaladas y en virtud al concepto técnico No. 0431 de fecha 19 de julio de 2021, considera necesario dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, en tanto, se acogerán las recomendaciones prevenidas en el referenciado concepto técnico:

"PRIMERO: Una vez verificado en campo el objeto del daño ambiental, se constató que se realizó la tala de árboles grandes, medianos y pequeños (en un área de quinientos metros cuadrados aproximadamente) de diferentes especies forestales como: Yurumo (*Cecropia sp*), Guamo Machete (*Iriga densiflora Benth*), Nacedero (*Trichanthera gigantea*) y Aguacate (*Persea gratissima*).

De acuerdo con la valoración ambiental descrita en el presente CONCEPTO TÉCNICO, se evidencia daño ambiental con grado de afectación MODERADA consistente en los siguientes impactos ambientales; cambio en la calidad visual, generación de conflictos, alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal, afectación en la dinámica ecológica de las comunidades hidrobiológicas, alteración en la oferta del recurso hídrico; lo cual ratifica el deterioro ambiental causado por la actividad de remoción ilegal de cobertura vegetal en la zona de protección, correspondiente a la Faja Paralela del humedal ubicado en el predio La Miranda, en la vereda Diamante en el municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá. Lo cual va en contravención de lo establecido en la resolución No. 1645 del 07 de noviembre de 2019 "Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de El Doncello en el Departamento del Caquetá"

(...)

TERCERO: una vez revisado la base de datos de la Oficina de Ventanilla Única y el Área de Sistema de Información de Servicios Ambientales (SISA) de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA., el señor Javier Villarreal Méndez identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.629 no solicitó ante la CORPORACIÓN el trámite correspondiente de solicitud de corte de árboles en el predio afectado.

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC |  |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC |  |



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0197 de 2021
(04 de agosto)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAVIER VILLAREAL MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.629; por presunta afectación ambiental debido a actividades de tala de árboles en la franja de protección de un nacimiento de agua en el Predio La Miranda, ubicado en la Vereda Diamante en el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

CUARTO: Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto, las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.

QUINTO: Se solicita al señor Javier Villarreal Méndez identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.629 abstenerse de continuar con la tala que viene desarrollando en la franja protectora del nacimiento de agua ubicado en el predio La Miranda, en la vereda Diamante en el municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá.

SEXTO: Como medida de Compensación, el señor Rubén Darío Claros Méndez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.669.069, debe realizar la siembra de cuatrocientos (400) árboles de especies protectoras en la zona afectada del nacimiento de agua y notificar a CORPOAMAZONIA para realizar la respectiva verificación.

De igual manera realizar la entrega a CORPOAMAZONIA de doscientos (200) árboles de especies maderables, los cuales se sembrarán en jornadas de reforestación lideradas por esta Territorial.

SEPTIMO: Que con los impactos ambientales identificados en el sitio objeto de la visita y ampliamente descritos en el presente Concepto Técnico, se han cometido afectaciones moderadas a los recursos naturales, principalmente al recurso agua, suelo, fauna y flora.

OCTAVO: Comunicar el presente concepto técnico a los señores Jhon Fredy Beltrán Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 80.112.223 de Bogotá D.C. (Denunciante), Javier Villarreal Méndez identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.629 (Presunto Infractor), Johán Camilo Daza (Coordinador Agropecuario, Alcaldía El Doncello – Caquetá)".

Por lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de JAVIER VILLAREAL MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.629; por presunta afectación ambiental debido a actividades de tala de árboles en la franja de protección de un nacimiento de agua en el Predio La Miranda, ubicado en la Vereda Diamante en el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que en mérito de lo expuesto se,

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|-------------------------|--------------------------|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | Javier Villarreal Méndez |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | Leidy D. |

En contra de JAVIER VILLAREAL por presunta afectación ambiental

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| AUTO DE APERTURA DTC No. 0197 de 2021 (04 de agosto) | |
| <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAVIER VILLAREAL MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.629; por presunta afectación ambiental debido a actividades de tala de árboles en la franja de protección de un nacimiento de agua en el Predio La Miranda, ubicado en la Vereda Diamante en el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá.</p> | |
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía | |
| Código: P-CVR-028 | Versión: 1.0 - 2015 |

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-247-197-21 en contra de JAVIER VILLAREAL MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.629; a fin de verificar los hechos objeto de la denuncia, y con el fin de determinar si ha violado la normatividad ambiental por acción y/o omisión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

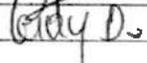
1. Concepto técnico No. 0431 de fecha 19 de julio de 2021 por tala de árboles en la franja de protección de un nacimiento de agua en el Predio La Miranda ubicado en la Vereda Diamante en el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá.
2. Denuncia ambiental interpuesta el día 26 de junio de 2021, a través del sistema PQR bajo el código D-21-06-26-01.
3. Oficio DTC-2692 del 19 de julio de 2021, mediante el cual se da respuesta final a denuncia ambiental D-21-06-26-01 y su soporte de envío al denunciante Jhon Fredy Beltrán Díaz.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a JAVIER VILLAREAL MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.629; por presunta afectación ambiental debido a actividades de tala de árboles en la franja de protección de un nacimiento de agua en el Predio La Miranda, ubicado en la Vereda Diamante en el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá; o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaifán | Abogada Contratista DTC |  |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC |  |



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0197 de 2021
(04 de agosto)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de JAVIER VILLAREAL MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.629, por presunta afectación ambiental debido a actividades de tala de árboles en la franja de protección de un nacimiento de agua en el Predio La Miranda, ubicado en la Vereda Diamante en el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Dado en Florencia (Caquetá) a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|-------------------------|-------|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |